



**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/110/2019

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de octubre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/0110/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00152319**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El Sujeto Obligado como respuesta, estableció que la solicitud resultaba general, por lo que requería de la parte recurrente ser mas específico con la información que solicitaba.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El catorce de marzo de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/110/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El Sujeto Obligado otorgó su respectiva Contestación, manifestando su incompetencia, precisando que a quien le

correspondía conocer materia de la solicitud de información era la Oficialía Mayor del Estado de Baja California.

**VII. INFORME DE AUTORIDAD.** Advertidas las manifestaciones aludidas en la contestación, se ordenó Informe de Autoridad a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a efecto de que estableciera si de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competente de generar poseer o administrar, la información materia de la solicitud.

**VIII.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Quiero conocer el adeudo total a proveedores de Gobierno del Estado.*

*Dividir por empresa y el monto que se debe” (sic)*

El Sujeto Obligado otorgó **respuesta** en los siguientes términos:

"Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud con #00152319, respecto a esta solicitud resulta un tanto general, por lo cual esta dirección mediante nuestro sistema de egreso puede ver los pagos emitidos, mismos que fueron previamente tramitados por las dependencias de gobierno del estado, sin embargo para dar respuesta a detalle tal como el solicitante lo requiere ser mas específicos con la información que solicita, ya que nuestro método de búsqueda requiere de RFC o nombre de proveedor." (sic)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"la dependencia respondió afirmando que requería más información, en vez de solicitar información adicional como tal. Además, al referirme a todos los proveedores, me refiero a que me proporcione la lista de todos los proveedores a los que se les adeuda, nada en específico, me refiero a todos lo que dieron un servicio o vendieron algo y no se les ha pagado..."(sic)

El Sujeto Obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

En conclusión tal y como se puede advertir en líneas anteriores la Oficialía Mayor de Gobierno, es el sujeto obligado al cual le compete contratar a los proveedores de los servicios, administrar el padrón de los mismo, llevar el historial estadístico y administrativo sobre el incumplimiento, por lo tanto el proceso de contratación de los proveedores inicia ante dicha dependencia a efecto de que la misma declare viable su contratación, determinado lo anterior cada una de las dependencias de Gobierno del Estado que solicitó el servicio, realizara el trámite de pago ante la Dirección de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, la cual realizara afectación al presupuesto que se le otorgo a la dependencia solicitante; motivo por el cual esta autoridad desconoce la cantidad de proveedores de Gobierno del Estado o la cantidad que se adeuda, ya que mi representado solo ejecuta lo peticionado por cada uno de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, por lo que con fundamento **artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y los artículo 25, 26 y 27 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California**, la autoridad competente en dar respuesta a lo solicitado es la Oficialía Mayor de Gobierno en específico a la Dirección de Invitaciones y Licitaciones.

Bajo este contexto, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto a si el ente público **es competente de generar, poseer o administrar la información de interés**, se avoca al estudio de la estructura competencial de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California:

"**ARTICULO 24.-** A la **Secretaría de Planeación y Finanzas** corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- ... V.- **Recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales;**
- VI.- **Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás**

*disposiciones de carácter fiscal;*  
...

Siguiendo con el estudio del marco normativo que le es aplicable a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, habremos de hacer referencia a su **Reglamento Interno**, de manera específica, el precepto que contempla las atribuciones de la secretaria y su ámbito de aplicación, mediante su secretario y la Dirección de Egresos perteneciente a la Subsecretaría de Finanzas:

**“ARTÍCULO 11.- Compete al Secretario** el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Coordinar, dirigir y supervisar el despacho de los asuntos que son competencia de la Secretaría;

II. Proponer al Ejecutivo Estatal, la política del Poder Ejecutivo, en las materias financiera, fiscal, patrimonial, de gasto público, de deuda pública, de control vehicular, de innovación y modernización tecnológica gubernamental, y de precios y tarifas de los bienes y servicios del sector público, para la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

III. **Fijar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental de la Hacienda Pública Estatal**, así como la política del Poder Ejecutivo en materia de tecnologías de la información y de telecomunicaciones, de planeación, programación, presupuestación, inversión pública y desarrollo organizacional, aplicables a las Dependencias y Entidades Paraestatales, y a su vez emitir las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos que en su caso se requieran para ello; A. B. F. O. N. I. A.

IV. **Autorizar los procedimientos para la recaudación, concentración, administración y aplicación de los recursos que conforme a las leyes, convenios, decretos y acuerdos procedentes, corresponden al Poder Ejecutivo;**  
...” (sic)

**“ARTÍCULO 55.-** Compete a la **Dirección de Egresos**, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. **Supervisar el seguimiento de las instrucciones de pagos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo en relación con las operaciones de financiamiento que celebre;**
- II. **Supervisar que se realicen los pagos por concepto de ejecución de obra pública, previamente autorizados por la Dirección de Inversión Pública;**
- III. **Supervisar la custodia de cheques librados no entregados y documentos que constituyen valores;**
- IV. **Integrar el flujo de efectivo, obteniendo mejor control para conocer la disponibilidad financiera;**
- V. **Proponer al Subsecretario el reporte de flujo de efectivo para la toma de decisiones en base a la disponibilidad financiera;**
- VI. **Supervisar que se turnen los reportes de los movimientos realizados en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, a la Dirección de Ingresos relativo al informe de recursos de aportaciones, participaciones federales o extraordinarios recibidos, establecidos en las leyes respectivas o en el Presupuesto de Egresos de la Federación;**
- VII. **Controlar el manejo de los recursos financieros para hacer frente al gasto público mediante protecciones bancarias en base a la programación de pagos recibida de parte de los Departamentos de**

Pagaduría y Nominas, dejándolo en cuentas a la vista, aquellos de disponibilidad inmediata y en inversiones de renta fija los excedentes del gasto diario, en las instituciones de crédito y/o sociedades de inversión;

**VII. Programar el egreso y su pago, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo, vigilando que se realicen de acuerdo con la normatividad establecida;**

VIII. Mantener a disposición de la Auditoría Superior del Estado el libramiento u orden de pago, del total de las erogaciones presupuestales efectuadas por el Poder Ejecutivo, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como turnarlo para las firmas y autorizaciones que correspondan;

VIII. Proponer al Subsecretario la aplicación de las medidas necesarias para crear e incrementar las reservas financieras, que sean suficientes para cubrir las obligaciones presupuestales a cargo del erario público estatal;

IX. Proponer al Subsecretario proyectos de sistemas, procedimientos y manuales relacionados con el control del gasto público del Poder Ejecutivo;

X. Supervisar la distribución y pago de nóminas, en tiempo y forma;

XI. Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre bajo su custodia en el Archivo Contable Financiero, siendo depositario de fe pública para el efecto;

XII. Supervisar el correcto funcionamiento del Archivo Contable Financiero, así como el resguardo de la documentación comprobatoria del gasto público, subsidios, transferencias y deuda pública, y

XIII. Las demás relativas a la competencia de su Unidad Administrativa y que sean necesarias para su buen funcionamiento, así como aquellas que le confieran otros ordenamientos, o le encomiende el Subsecretario o el Secretario...”

De esa manera, tenemos que la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California** es el Sujeto Obligado que le compete, recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación se realicen; asimismo, tenemos que el Sujeto Obligado a través de su Dirección de Egresos, por conducto de su titular tiene la atribución de **revisar el egreso y su pago así como el cumplimiento de convenios o Contratos a cargo del poder ejecutivo.**

Siguiendo con el estudio, encontramos el Manual de Organización General de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California documento que sirve de instrumento para difundir y describir el marco legal, las atribuciones, unidades administrativas, funciones, puestos y servidores públicos que conforman su estructura organizacional, siendo relevante para el caso en estudio lo siguiente:

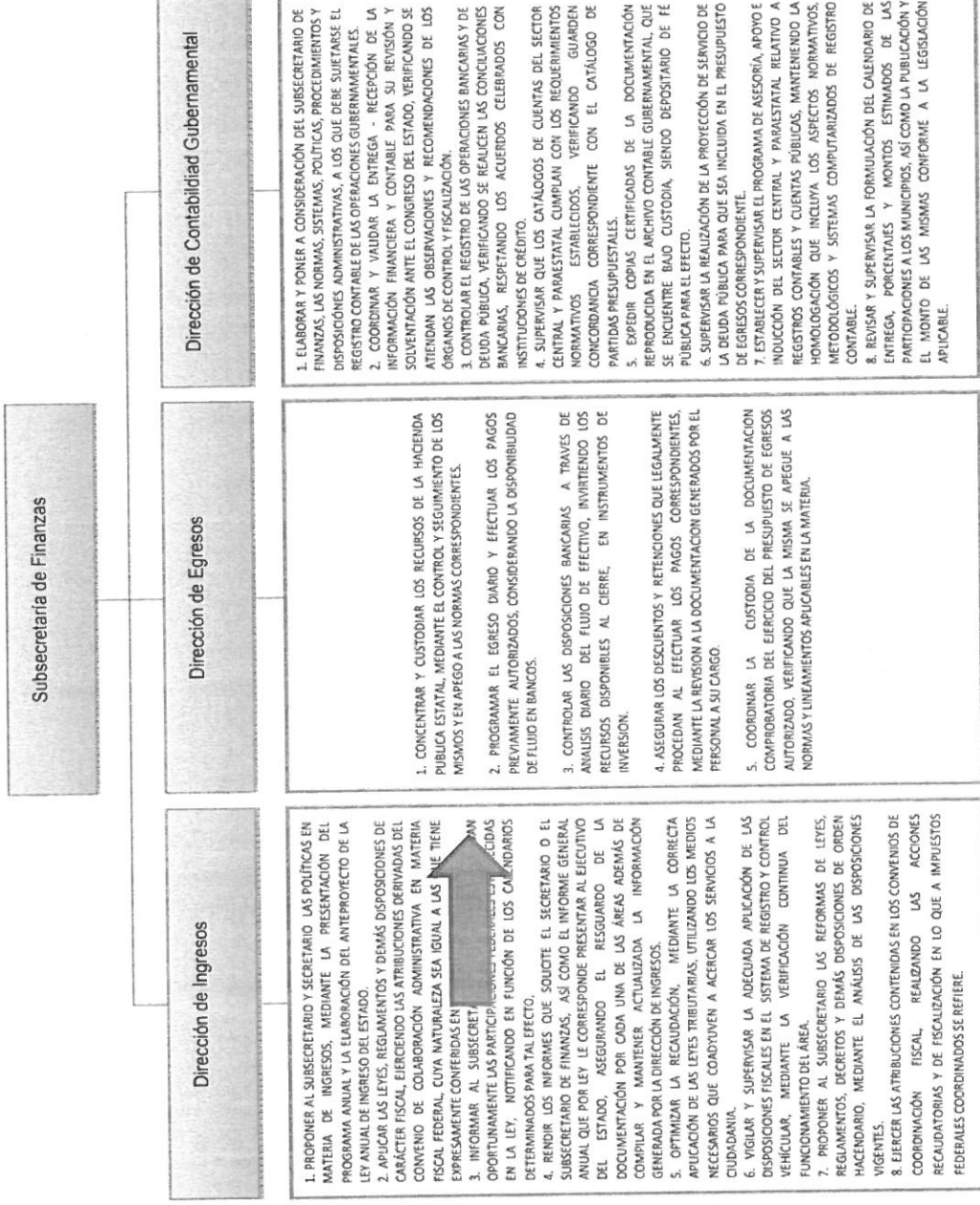
...4. Estructura Orgánica

1. Oficina del Titular...

...1.2 Subsecretaría de Finanzas

...1.2.2 **Dirección de egresos**

**Subsecretaría de Finanzas**



En ese sentido y toda vez que el Sujeto Obligado en la contestación se declaró incompetente y afirmó que a quien le compete contratar a los proveedores de los servicios, administrar el padrón y llevar el historial estadístico y administrativo sobre el incumplimiento es la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California; es dable adentrarnos a la normatividad de dicha autoridad oficiante invocando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la cual establece en su artículo 20 las atribuciones y obligaciones de la siguiente manera:

“**ARTICULO 20.-** A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- ... **VII.- Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; y representar al Gobierno del Estado en los Comités de Compras y Ventas;**
- VIII.- Resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, así como levantar y mantener al corriente el inventario de los mismos;**
- IX.- Administrar los Almacenes Generales del Gobierno del Estado;**
- X.- Administrar la intendencia y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;**
- XI.- Coordinar y supervisar la emisión de publicaciones oficiales del Gobierno del Estado y administrar los Talleres Gráficos;**
- XII.- Administrar el Archivo del Poder Ejecutivo, así como coordinar las Unidades de Correspondencia y Archivo del Gobierno del Estado;**

- XIII.- Dirigir el Periódico Oficial y controlar la emisión de las demás publicaciones e impresos del Gobierno del Estado;
- XIV.- Integrar el sector administrativo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; XV.- Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes, y
- XVI.- Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamento.

Así mismo, es de mencionar que Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California cuenta con la Dirección de Adquisiciones, la cual entre sus atribuciones y funciones se encuentran, las tuteladas en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 25.-** Corresponde a la **Dirección de Adquisiciones**, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas para el manejo y control de adquisiciones;
- II. Integrar, ejecutar, controlar y evaluar el programa anual de adquisiciones, que requieran las dependencias de la administración pública centralizada;
- III. **Convocar a la instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, así como orientar e intervenir en la integración, organización y funcionamiento de subcomités creados para las entidades paraestatales;**
- IV. **Ejecutar los procedimientos de adquisición de acuerdo a la normatividad aplicable, con la correspondiente intervención del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo;**
- V. Tramitar la publicación de convocatorias para la adquisición de bienes y servicios por parte de las dependencias de la administración pública centralizada;
- VI. **Administrar el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal y llevar el historial estadístico y administrativo sobre el incumplimiento y sanciones aplicadas a los mismos;**
- VII. Recibir y validar las solicitudes de adquisición que gestionen las dependencias de la administración pública centralizada, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- ...

En ese sentido, una vez expuesta la normatividad aplicable de Oficialía Mayor del Estado de Baja California; si bien es cierto, advertimos que a través de su Dirección de adquisiciones le corresponde convocar al comité de adquisiciones, tramitar la publicación de convocatorias para la adquisición de bienes y servicios por parte de las dependencias de la administración pública centralizada; también es cierto que, el Sujeto Obligado mediante la Dirección de Egresos revisa el egreso y su pago, así como el cumplimiento de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo.

En relatadas condiciones, si bien las dos entidades públicas actúan de manera concurrente de acuerdo a sus atribuciones, funciones y obligaciones; por una parte en el acto de contratación y ejecución del pago; y por otra en el egreso y su pago, así como el cumplimiento de sus obligaciones; es evidente que la materia de la solicitud consistente en el adeudo total de proveedores de Gobierno del Estado es competencia de la

Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; toda vez que se advierte que mediante la Dirección de Egresos tiene la atribución de programar el egreso diario y efectuar los pagos previamente autorizados de gobierno del estado.

Abona a lo anterior el Informe de autoridad rendido por Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, cuando establece “...sin embargo, el trámite para el pago de los bienes y servicios prestados se lleva a cabo ante la Dirección de Egresos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por cada una de las dependencias solicitantes de bienes y servicios, lugar donde se presentan las facturas expedidas por los proveedores para su pago respectivo por lo que esta Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado ignora cual es el monto total del adeudo de proveedores de Gobierno del Estado” (sic); corroborando de esta manera, que a pesar de que ambas autoridades se encuentran relacionadas con los proveedores del Sujeto Obligado, en lo que se refiere al egreso y los pagos autorizados le compete a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.

En ese tenor de ideas, el Sujeto Obligado mediante su Dirección de Egresos, tiene la obligación de dar seguimiento a la programación de pago y cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en relación con las operaciones de financiamiento que celebre gobierno del estado; en consecuencia, es información que genera, obtiene, adquiere, transforma o está en posesión del Sujeto Obligado, por lo cual debe otorgarla a la Parte Recurrente; en ese línea de estudio, resulta inoperante lo manifestado en su respuesta primigenia por el Sujeto Obligado, en el sentido de que la solicitud “*resulta un tanto general*”; ya que la pretensión de la Parte Recurrente es conocer el adeudo de **todos los proveedores a la fecha de la presentación**, con independencia del pago continuo que realice por producto o servicio, pues al momento de requerirse la información, podría advertirse un saldo pasivo de los proveedores, sin necesidad de tener conocimiento del RFC o nombre de proveedor; por lo que dicha respuesta no cumple con lo solicitado por la Parte Recurrente.

Finalmente, podemos definir que el Sujeto Obligado agravia al particular al no otorgar la información solicitada de manera precisa, clara y completa, contraviniendo lo estipulado en los numerales 7 y 8, de la Ley local de la materia, que a la letra rezan:

**“Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.**

**Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.**



De lo antes expuesto, concluimos que resulta fundado el agravio esgrimido por la parte recurrente, por lo que resulta procedente que el Sujeto Obligado entregue la información en los términos requeridos, o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que, apegado a los principios de congruencia y exhaustividad, proporcione a la Parte Recurrente, respuesta a la solicitud de información número de folio **00152319**, en los términos anteriormente expuestos.

Asimismo, se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 03 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

Finalmente, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que, apegado a los principios de congruencia y exhaustividad, proporcione a la Parte Recurrente, respuesta a la solicitud de información número de folio **00152319**, en los términos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**CUARTO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228); así como el correo electrónico [jurídico@itaiipbc.org.mx](mailto:itaiipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO,

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE



  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/110/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.